

DEPARTAMENTO TECNICO DE PRODUCTOS

**EXTIENDE PLAZO DE VIGENCIA DEL PC 84
(08.01.2007) POR MOTIVOS QUE SE INDICAN/.**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 0431, de fecha 23.08.2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles Reguladores de presión para cilindros portátiles soldados para gases licuados de petróleo, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que la Resolución Exenta N° 34412 de fecha 08.04.2021, establece en su Resuelvo 3° que los PC 84 (08.01.2007) y el PC N° 84:2020, de fecha 20.11.2020 coexistirán hasta el 14.12.2023

3° Que no existe producción nacional ni internacional certificada bajo los estándares del PC 84:2020, como tampoco entidad autorizada por esta Institución resulta necesario equilibrar seguridad y desarrollo de la industria abastecida con el artefacto mencionado en el considerando primero.

4° Que, en consideración a la necesidad de dar continuidad a la certificación de los productos y de los tiempos necesarios para que los fabricantes e importadores realicen las actividades necesarias conducentes a la certificación, existe la necesidad de extender el plazo de vigencia del PC 84 (08.01.2007).



RESUELVO:

1° Anulase el Resuelvo N° 3, de la Resolución Exenta N° 34412 de fecha 08.04.2021.

2° El Protocolo PC N °84, de fecha 08.01.2007 se encontrará vigente hasta el 31.12.2026.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Considerando 2º, de la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos Certificados de Aprobación, según corresponda.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1965590 Acción:3494491 Documento:3831045
V°B° CDC/JMG/RHO/MH./JGF/NMM